

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0685-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente N° 432-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 688,23 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01133539 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 158439 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 853-2021-ESPS, presentada el 04 de mayo de 2021 [S.I. N° 11096-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el Reservorio RP-02 Los Cedros 5395, correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”, (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 2 al 8); **b)** plano de ubicación y memoria descriptiva (folios 9 al 11); **c)** informe de inspección técnica técnica con fotografía de

“el predio” (fojas 12 al 14); **d)** certificado de búsqueda catastral (fojas 15 al 17); y, **e)** partida registral P01133539 (fojas 18 al 122).

3.- Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4.- Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5.- Que, si bien la solicitud detallada en el segundo considerando de la presente resolución ha sido presentada con anterioridad a la vigencia de la Directiva citada en el considerando anterior, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite, se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6.- Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7.- Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8.- Que, mediante Oficio N° 01782-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de mayo de 2021 (fojas 180), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01133539 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9.- Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00834-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio de 2021 (fojas 183), el cual concluyó sobre “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial del Callao en la partida registral N° P01133539; **ii)** requerido para el Reservorio RP-02 los Cedros S395 correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”, el cual no se encuentra identificado en la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final

de la Ley N° 30025, por lo que se invoca el Decreto Legislativo N° 1280; **iii)** forma parte de área de equipamiento urbano (según la Partida No P01133539); por lo que se colige que constituye un bien de dominio público; **iv)** se encuentra ocupado por una infraestructura que alberga estructura de un reservorio y cámara de bombeo de SEDAPAL denominado Reservorio RP-02 los Cedros S395, los cuales se encuentran cercado con muros de material noble, según consta en el informe de inspección técnica así como de las fotografías que adjunta; asimismo, cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP); **v)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** no se advierten solicitudes en trámite ni procesos judiciales; asimismo, no presenta superposiciones con comunidades campesinas, concesiones mineras, monumentos arqueológicos, reservas naturales o comunidades nativas; **vii)** revisado la Partida N° P01133539 se advierte que se encuentra ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; sin embargo, en el plan de saneamiento y la memoria descriptiva que presentó “SEDAPAL” indica que, se encuentra ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia y departamento del Callao; **viii)** respecto al área remanente, si es posible su determinación, razón por la cual deberá presentar plano y memoria descriptiva de dicha área.

10.- Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02654-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas187)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” la observación descrita en el ítem **vii)** y **viii)** del informe señalado en el considerando precedente, a fin de que ésta sea subsanada, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11.- Que, mediante Oficio N° 02727-2021/SBN-DGPE-SDDI del 1 de julio de 2021 (fojas 189), se hace de conocimiento a la Municipalidad Provincial del Callao que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

12.- Que, el Oficio” fue notificado el 2 de julio 2021 a través de la mesa de pates virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia (foja 193); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444; razón por la cual el plazo otorgado vence el 17 de agosto de 2021.

13.- Que, con Carta N°1230-2021-ESPS presentada el 12 de julio de 2021[S.I. n.° 17813-2021 (fojas 198)], es decir dentro del plazo otorgado, “SEDAPAL” indica levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”.

14.- Que, de la revisión de los documentos presentados, mediante Informe Técnico Legal N° 970-2021 de fecha 11 de agosto de 2021, se determinó, lo siguiente: **i)** precisa que “el predio se encuentra en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; **ii)** indica que de la revisión del plano de lotización COD:D.H.U – 048-94 del Título Archivado 1996-01003016 de fecha 31 de mayo de 1996, el cual adjunta, así como de la información técnica que consta en la partida P01133539, se ha encontrado sólo las medidas de los linderos y el valor nominal del área Matriz, que incluye el cuadro de aportes: área de recreación pública - Plaza de Armas; no obstante, no figuran las coordenadas del predio Matriz, por lo que no se podría determinar el área remanente, motivo por el cual se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. En tal sentido, “SEDAPAL” cumplió con presentar los requisitos descritos en la “Directiva N° 001-2021/SBN

15.- Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

16.- Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17.- Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18.- Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

19.- Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL” reasignando su uso para el Reservorio RP-02 los Cedros S395 correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

20.- Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 688,23 m² inscrito en la Partida Registral N° P01133539 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21.- Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

22.- Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

23.- Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0072-2021/SBN-GG del 3 de agosto de 2021 y el Informe Técnico Legal N° 970-2021/SBN-DGPE-SDDI de 11 de agosto de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN del predio de 688,23 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01133539 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 158439, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, requerido para el Reservorio RP-02 los Cedros S395 correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

¹Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : RESERVORIO RP-02 LOS CEDROS SECTOR 395
(ACTIVOS 600686 Y 700382)
PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU1.
DISTRITO : Ventanilla
FECHA : Abril – 2021.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno con pendiente moderada que forma parte de la Plaza de Armas (áreas de recreación pública) del Asentamiento Humano Los Cedros y que alberga estructuras de un reservorio y cámara de bombeo de SEDAPAL denominado Reservorio RP-02 – Sector 395 (Activos 600686 y 700382). Se encuentra inscrito en la Partida N° P01133539 del Registro de Predios del Callao, bajo titularidad del Estado – Representado por la Municipalidad Provincial del Callao y afectado en uso a la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Ello en el ámbito del distrito del mismo nombre.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en Plaza de Armas del Asentamiento Humano Los Cedros, con Frente hacia Jirón Venezuela.

Distrito : Ventanilla.
Provincia : Callao.
Departamento : Callao.

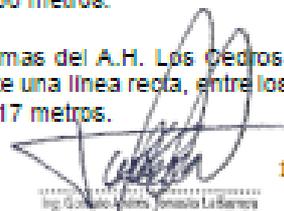
2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla - Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub.30/12/10).

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con áreas verdes de la Plaza de Armas del A.H. Los Cedros, frente a Jirón Venezuela, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices E-B, con una longitud total de 23.37 metros.
Por la Derecha : Colinda con áreas de la Plaza de Armas del A.H. Los Cedros, frente a Jirón Puerto Rico, mediante una línea recta, entre los vértices D-E, con una longitud de 33.36 metros.
Por el Fondo : Colinda con áreas de la Plaza de Armas del A.H. Los Cedros, frente a avenida Pachacútec, mediante una línea recta, entre los vértices C-D, con una longitud de 21.17 metros.


Ing. Gerardo Pérez, Gerente La Barrera
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DISTRITO DE VENTANILLA
Callejón 01133539/000068
667566L394

1

Por la Izquierda : Colinda con áreas de recreación de la Plaza de Armas del A.H. Los Cedros, frente a avenida Bolivia, mediante una línea recta, entre los vértices C-B, con una longitud de 27.75 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área para independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° P01133539, del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar las medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del predio matriz. Motivo por el cual me acojo a la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
ASENTAMIENTO HUMANO LOS CEDROS - PARTIDA P01133539, ASIENTO 00006. ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA.	ÁREA: 48,213.15 m ²
ÁREA A INDEPENDIZAR: RESERVORIO RP-02 LOS CEDROS SECTOR 395 (ACTIVOS 600686 Y 700382)	ÁREA: 688.23 m ²
ÁREA REMANENTE (DEL ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA)	ÁREA: 47,524.92 m ²

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 105.65 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.84	135°1'22"	267824.8152	8691352.1892	268052.8892	8691726.0790
B	B-C	27.75	135°10'57"	267832.6336	8691351.6742	268060.7075	8691725.5640
C	C-D	21.17	89°59'31"	267850.9888	8691330.8644	268079.0627	8691704.7542
D	D-E	33.36	89°48'14"	267835.1120	8691316.8617	268063.1859	8691690.7515
E	E-A	15.53	89°59'36"	267813.1308	8691341.9573	268041.2047	8691715.8471
TOTAL		105.65	540°0'0"	ÁREA: 688.23 m ²			

OBSERVACIONES:

Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP

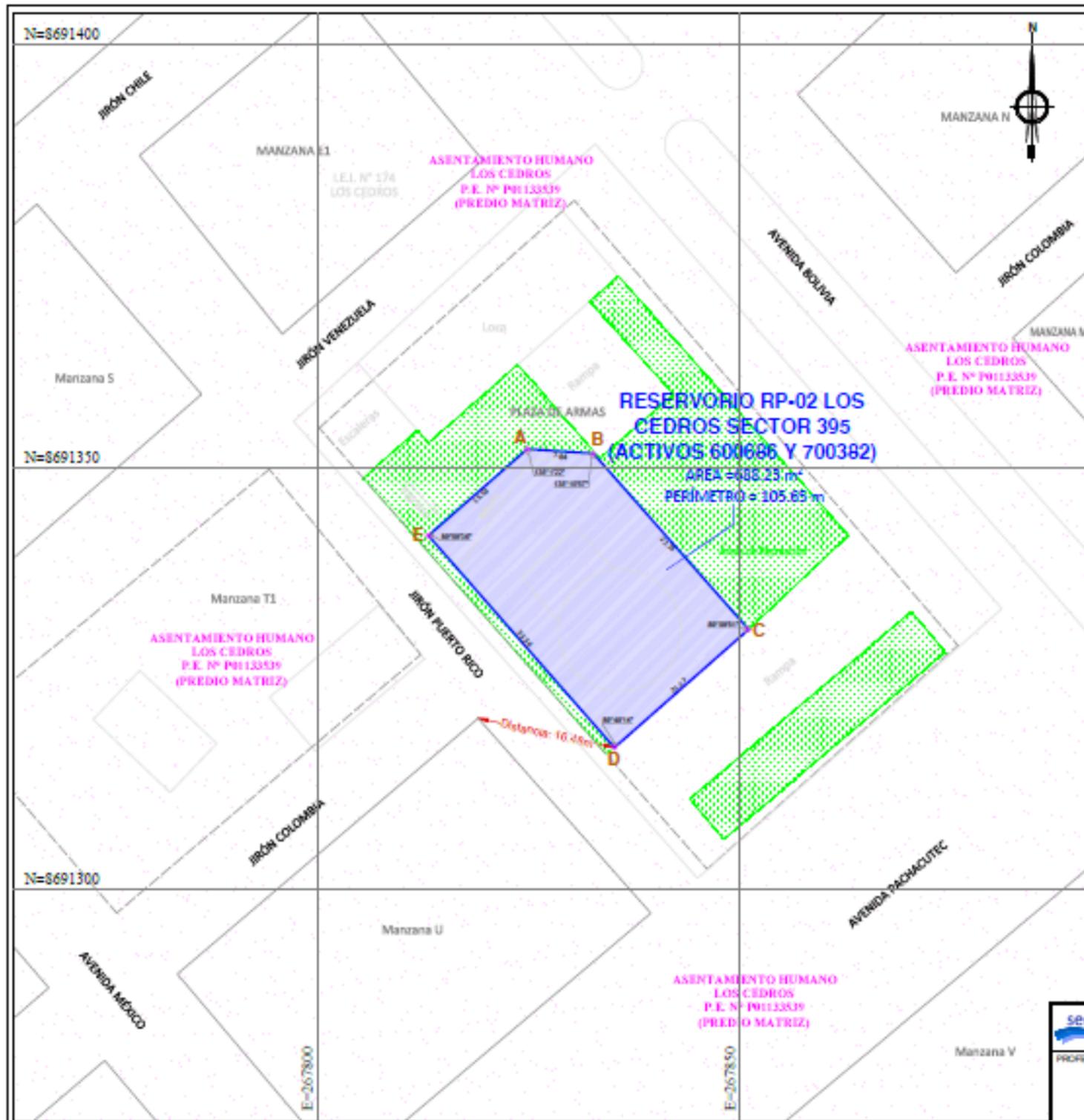
Disposiciones Complementarias Finales

CUARTA. - Supuesto excepcional de independización:

"Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior."

2

 Ing. Guillermo Andrés Jimeno La Serna
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código DT 3572VCP20102
 1966



PLANO UBICACIÓN
ESCALA: 1:5,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR			DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.84	135°1'22"	267824.8152	8691352.1892	268052.8892	8691726.0790
B	B-C	27.75	135°10'57"	267832.6336	8691351.6742	268060.7075	8691725.5640
C	C-D	21.17	89°59'51"	267850.9888	8691330.8644	268079.0627	8691704.7542
D	D-E	33.36	89°48'14"	267835.1120	8691316.8617	268063.1859	8691690.7515
E	E-A	15.53	89°59'36"	267813.1308	8691341.9573	268041.2047	8691715.8471
TOTAL		105.65	540°0'0"	ÁREA: 688.23 m²			

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS *	
ASENTAMIENTO HUMANO LOS CEDROS - PARTIDA P01133539, ASIENTO 00006. ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA.	ÁREA: 48,213.15 m²
ÁREA A INDEPENDIZAR: RESERVOIRIO RP-02 LOS CEDROS SECTOR 395 (ACTIVOS 600686 Y 700382)	ÁREA: 688.23 m²
ÁREA REMANENTE (DEL ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA).	ÁREA: 47,524.92 m²

* El área a independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° P01133539, del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar con exactitud las medidas perimétricas, linderos y/o georreferenciación del predio matriz. Debido a ello, me acjo a la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1:500
DATUM WGS 84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR

NOTAS:
- PARA LA OBTENCIÓN DE LAS COORDENADAS EN DATUM WGS 84 SE REALIZÓ UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO ENVIADO Y DE LOS COLINDANTES, CON RECEPTOR GNSS GEODÉSICO, TOMANDO COMO BASE EL PUNTO ERP SEDI DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL IGN Y UBICADO EN LIMA, LIMA, EL AGUSTINO, SECTOR LA ATARREA - SEDAPAL.
- REFERENCIA CARTOGRÁFICA: PLANO DE LOTIZACIÓN COD: D.L.U-048-94 DEL T.A. 1996-0100035 DEL 31/05/96, PARTIDA P01133539.

	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA	DISTRITO: VENTANILLA	
	EQUIPO SAOCHITO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR	PROVINCIA: CALLAO	
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO:	PLAN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	
	PLANO DE:	PERIMÉTRICO - UBICACIÓN	
	RESERVOIRIO RP-02 LOS CEDROS SECTOR 395 (ACTIVOS 600686 Y 700382)	UBICACIÓN:	PLAZA DE ARMAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOS CEDROS, CON FRENTE HACIA JIRÓN VENEZUELA
FRIMA Y SELLO	ELABORADO POR:	ING. OSCAR TORRES	FECHA: Abril 2021